



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**"Análisis de la trascendencia penal del autocultivo de cannabis
para uso propio en el ordenamiento jurídico Peruano"**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ortega Espinoza, Jesús Alberto (ORCID: 0000-0002-7860-7676)

ASESORA:

Mg. García Gutiérrez, Endira Rosario (ORCID: 0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
fenómeno criminal**

LIMA — PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres, Jesús y Lucía que siempre me han apoyado en mis ideales y a ser un mejor profesional, los amo infinitamente y a mis hermanos que siempre están ahí presentes en cada logro.

Agradecimiento

A Dios Todopoderoso, a Haile Selassie I, a mi familia y al buen Otto.

Índice de contenidos

Carátula	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Índice de contenidos	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	14
3.2. Variables y operacionalización.....	15
3.3. Población, muestra y muestreo.....	16
3.4. Técnicas e instrumentos.....	16
3.5. Procedimientos	16
3.6. Métodos de análisis de datos	16
3.7. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS.....	18
V. DISCUSIÓN.....	21
VI. CONCLUSIONES.....	23
VII. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	27

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal Analizar la trascendencia penal relacionada con el autocultivo de cannabis en el ordenamiento jurídico peruano, utilizando como metodología para este estudio analítico descriptivo, la revisión y análisis documental de la bibliografía jurídica en materia penal, para lograr los objetivos propuestos, así como las investigaciones de distintos autores sobre el tema para el balance del análisis legal del auto cultivo de cannabis. Las conclusiones a las que se llegaron en la presente investigación fueron La situación legal del autocultivo de cannabis en el Perú, muestra que es ilegal cultivar esta planta sin contar con los permisos para que las plantas cultivadas y sus derivados vayan exclusivamente al uso medicinal y terapéutico, según la ley N° 30681.

Aún la persona que quiera autocultivar esta planta, esté incluida en el Registro Nacional de pacientes usuarios de cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico que señala la ley 30681, el balance visto del lado jurídico manifiesta que el cultivo de cannabis es mucho más valioso desde el punto de vista económico en su uso recreativo, que ha demostrado que es perjudicial a la sociedad en su conjunto, que genera delitos y muertes que los beneficios medicinales, así mismo existe una gran trascendencia en afinar bien las leyes en temas de sustancias controladas en especial en lo que concierne a la etapa de cultivo, debido a que, según lo manifestado por distintos autores, despenalizar el uso de sustancias controladas no disminuye la criminalidad relacionada a las mismas.

Palabras Claves: Cannabis, Trascendencia Penal, Autocultivo.

Abstract

The main objective of this research was to analyze the criminal significance related to the self-cultivation of cannabis in the Peruvian legal system, using as a methodology for this descriptive analytical study, the review and analysis of the legal literature on criminal matters, to achieve the objectives thus proposed. Like the investigations of different authors on the subject for the balance of the legal analysis of the self-cultivation of cannabis, the conclusions reached in the present investigation were: The legal situation of the self-cultivation of cannabis in Peru, shows that it is illegal to cultivate this plant without having the permits for the cultivated plants and their derivatives to go exclusively to medicinal and therapeutic use, according to law No. 30681.

Even the person who wants to self-cultivate this plant, is included in the National Registry of patients who use cannabis and their derivatives for medicinal and therapeutic use as indicated by law 30681, the balance seen from the legal side shows that the cultivation of cannabis is much more valuable from the economic point of view in its recreational use, which has shown that it is harmful to society as a whole, that it generates crimes and deaths than the medicinal benefits likewise, there is great importance in fine-tuning the laws on controlled substances, issues especially with regard to the cultivation stage, because, according to what different authors, have stated, decriminalizing the use of controlled substances does not reduce crime related to them.

Key Words: Cannabis, Criminal Transcendence, Self-cultivation.

I. INTRODUCCIÓN

En épocas antiguas, Cannabis fue considerado como fuente de alimento, fibra, sustancias oleaginosas, de la cual se pueden extraer sustancias psicoactivas y medicinales, habiendo una diferencia entre los tipos de cepas cultivadas para uso medicinal de las que se siembran para uso recreativo (Hillig & Mahlberg, 2004), siendo la evidencia del uso de esta planta 4000 AC en China, como uso medicinal (Zuardi, 2006).

El rigen de Cannabis puede rastrearse hasta el continente asiático, llegando de forma más precisa hasta países como Afganistán, Pakistán y la India, llegando luego a Europa, siendo su uso inicialmente basado en fabricaciones textiles como cáñamo (Russo, 2009), Esta planta fue introducida al continente americano con la colonización por parte de Cristóbal Colon, cuyos materiales a bordo de la Carabela estaban confeccionados con hilos de cáñamo, llevando además semillas de la planta consigo para sembrarlas en los nuevos territorios, para aquella época la Marihuana no se tenía usos medicinales ni recreativos de ningún tipo, hasta su descubrimiento por parte de los indígenas (Servia, 2016).

Actualmente, se considera el Cannabis como una sustancia ilegal, la cual es la más consumida de este tipo a nivel del mundo entero, siendo la tercera sustancia importante denominada como droga luego del tabaco y el alcohol, lo cual presenta un impacto criminológico, sanitario y social de alta importancia en la población (Madoz & Ochoa, 2014).

La producción de drogas puede causar daños en la población, para lo cual en el estado Peruano busca minimizar este daño a través de un conjunto de normas para reglar la producción, consumo y comercialización de estas sustancias, así como los costos que se derivan de las medidas de control de las drogas, de igual forma la despenalización de las drogas permite que los usuarios que las necesitan puedan consumirlas sin recibir sanciones penales (Instituto Nacional de Salud, 2017).

Otra nombre con el que se conoce a la planta Cannabis comúnmente es marihuana, se distingue de otras drogas debido a que presenta propiedades curativas sobre algunas enfermedades como esclerosis, cáncer, migraña, glaucoma, diabetes, enfermedades crónicas, Alzheimer, náuseas, convulsiones y otras más, de igual forma esta planta polemizada, ha impulsado el crecimiento del narcotráfico, que genera sustancias psicoactivas, que generan dependencia en algunas personas, las cuales incrementan el mercado negro de estas sustancias (Caballero, 2017).

La legalización de es considerado como un procesos socio político que involucra a todos los actores de la sociedad, orientando y dando un sentido a una acción conjunta de la sociedad, donde una comportamiento considerado como penalizable, pueda ser visto como normal y que no sea sujeto de discriminación, donde el estado deba utilizar políticas y acuerdos sociales para su aceptación (Vera, 2014).

En la legislación Argentina, se manifiesta qué, aquella persona que extraiga, produzca fabrique o prepare estupefacientes. Así como aquella persona que realice la comercialización de esta sustancia alucinógena, o los químicos que deriven de estas o alguna materia prima derivada de la misma que se utilice en su producción o fabricación o los almacene con fines de comercialización, o los distribuya o utilice como forma de pago, almacene o transporte, será considerado como un delito, que conlleve a ser reprimido de su libertad por un periodo de tiempo (Fandiño, 2005).

En Chile se realizó la modificación de su legislación a través de la ley 20000 con fecha julio del 2015 para permitir que se pueda portar un máximo de 10 gramos como consumo máximo privado, sancionando posesiones mayores a esa cantidad, pero permitiendo además que se pueda aplicar cannabis para el tratamiento de enfermedades en dosis naturales sin ningún aditivo, estas enfermedades debían estar correctamente diagnosticadas por un profesional

de la salud, sin que estos tratamientos reciban ningún tipo de combustión para su aplicación terapéutica (Chamorro & Hizo, 2018).

La presente investigación describe si el autocultivo del cannabis para uso terapéutico y medicinal, es una actividad con trascendencia penal, que busca encontrar sustancias de tipo farmacéuticas, las cuales cada vez son más específicas que actúan sobre un tipo distinto de enfermedad, pero que al ser manipulados por separado y en concentraciones distintas pueden servir como un euforizante derivado de esta planta, variando los componentes de los químicos en dicha parte dependiendo de la ubicación geográfica, espécimen de la planta, método de almacenamiento y la técnica de cultivo (Instituto Nacional de Salud, 2017).

De no haberse realizado la presente investigación se perdería una fuente de información y de análisis valiosa sobre la legislación peruana que regula los usos medicinales y la normativa sobre el autocultivo de Cannabis en la legislación peruana.

La interrogante principal planteada a partir de lo descrito en la realidad problemática que forma parte de la introducción en la presente investigación se detalla como cuál fue el análisis de la trascendencia penal relacionada con el autocultivo de cannabis en el Ordenamiento Jurídico Peruano en el año 2020, de igual forma se desprenden de esta interrogante dos principales incógnitas siendo la primera de ellas cuál es la situación legal del autocultivo de cannabis en la legislación peruana, la segunda de las interrogantes se describe como cuál fue el balance desde el punto de vista jurídico del costo - beneficio del autocultivo de cannabis en el Perú.

La justificación técnica de la investigación se basa en el análisis de los distintos argumentos jurídicos que se presentan en la legislación peruana sobre el cultivo y usos de cannabis, para determinar la legalidad, usos, sanciones, ventajas de esta planta enfocándose desde el punto de vista penal, La justificación metodológica de la presente investigación se basa en

aumentar la calidad y el nivel de los estudios referentes al análisis de la legislación peruana en temas controversiales como el autocultivo de cannabis con fines no recreativos es decir con fines medicinales, la relevancia social de la presente investigación se basa en que al analizar la legislación peruana se ayudará a las personas que necesitan de este cultivo y de sus subproductos medicinales a evitar incurrir en ilícitos legales que puedan generar problemas con la justicia, y que ponga en peligro su libertad, al tratar de encontrar una cura para disminuir los males que los aquejan, mejorando de esta manera su forma de vida y la salud de las personas.

Los objetivos de la presente investigación fueron Analizar la trascendencia penal relacionada con el autocultivo de cannabis en el ordenamiento jurídico peruano, el primer objetivo específico fue determinar la situación actual legal del autocultivo de cannabis en la legislación peruana, el segundo objetivo específico de la investigación fue determinar el balance desde el punto de vista jurídico del costo beneficio del autocultivo de cannabis en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes que se presentan como base de la investigación inician con el estudio de (Valencia, 2020) Titulado “Análisis de la regulación del cannabis en esquemas asociativos de pequeños y medianos cultivadores en Colombia”, el cual presentó como objetivo principal conocer las facultades y los límites en la parte jurídica y técnica en las pequeñas asociaciones de pequeños y medianos agricultores de cannabis con fines medicinales en el desarrollo de actividades comerciales en Colombia, la metodología utilizada en la presente investigación fue el análisis de la legislación de forma exhaustiva de cannabis medicina en Colombia, de igual forma las normas que regulan a los pequeños y medianos cultivadores de Cannabis de tipo medicinal en Colombia, las conclusiones que se obtuvieron de la presente investigación fueron que los pequeños y medianos cultivadores no tienen necesidad de pertenecer a una asociación, de igual forma existen ventajas competitivas que se les ofrece a los pequeños y medianos agricultores, debido a que se les asegura un cupo para que estos puedan comercializar su producto con los titulares de licencias de compra y que deben asegurar una compra del 10% de las producciones de estos, no existe claridad legal sobre las personas que se acogen al programa de sustitución de cultivos, que hace necesario una mayor flexibilidad en la normativa para garantizar de los cultivadores en la ilegalidad.

Como segundo trabajo de investigación se tiene la tesis de grado de (Castañeda, 2015) titulado “La legalización del consumo de marihuana en el marco jurídico penal ecuatoriano” cuyo objetivo fue realizar la estructuración legítima del legalización de consumo de marihuana en el marco jurídico de Ecuador, la metodología utilizada en la presente investigación fue realizar el análisis del derecho comparado sobre la legislación del uso de marihuana con las normativas de otros países, las conclusiones a las que se llegaron en la presente investigación fueron que el uso de sustancias psicoactivas se liga a la humanidad desde tiempos remontados casi a sus orígenes, arraigándose en algunos casos en historia, cultura y sociedad, que la República de Ecuador visualiza el consumo de estas sustancias desde el punto de vista de la Salud pública, que según los análisis realizados debería la marihuana pasar de ser una sustancia ilegal a ser una sustancia de comercio controlado por

el estado, evitando la criminalización ligada al tráfico ilícito de esta droga, que se han realizado modificaciones en la legislación de este país en los últimos años, para variar las cantidades permitidas poseer para su consumo, logrando tipificar el posesión, tenencia de determinadas cantidades de drogas, se debe tomar como base los estudios de la ley uruguaya y Código Orgánico Integral Penal, donde son dos clases diferentes de legislación, donde la normas uruguayas son de tipo especial y el código ecuatoriano es una norma sustantivo y adjetiva, que debe adaptarse a partir del estudio de la primera norma para la despenalización del uso de marihuana en el Ecuador.

Como tercer trabajo utilizado como antecedente de la investigación tenemos la tesis de grado de (Beltran, 2016) titulada “Uso terapéutico de la marihuana y sus consecuencias jurídicas en personas con enfermedades catastróficas” cuyo objetivo fue identificar la vulneración del derecho expresado en la constitución que tienen los enfermos catastróficos al aplicarse el artículo 220 del COIP, la metodología de la presente investigación fue inductiva – deductiva, mediante entrevistas a enfermos catastróficos, entrevistas a jueces de garantías penales, aplicación de encuestas a abogados de libres ejercicios, las conclusiones a las que se llegaron en la presente investigación fueron que existen las condiciones para que los estados puedan producir sustancias fiscalizadas, además que existe en Ecuador acceso gratuito a la salud para personas con enfermedades catastróficas sobre todo en la parte que concierne a medicinas especializadas, en el Ecuador mediante la legislación prohíbe la plantación y cultivo de cannabis para cualquier fin, y existe el consenso entre los entrevistados y encuestados que se eliminen las restricciones a este cultivo creándose un instituto que regule los procesos productivos y distribución de cannabis con fines terapéuticos, que ayude a los enfermos catastróficos.

De igual forma utilizamos como antecedente de la investigación la tesis de grado de (Caballero, 2017) titulada “La despenalización de la marihuana para uso terapéutico y la economía social de Mercado en Tacna año 2015”, la cual tuvo como objetivo determinar los aspectos jurídicos de la despenalización de la marihuana para poder ser utilizada de forma terapéutica en la ciudad de Tacna, la metodología

de la investigación de tipo aplicada, utilizando entrevistas y cuestionarios aplicado a especialistas en derecho, que incluyen además magistrados peruanos, las conclusiones a las que se llegaron en la investigación fueron que a despenalizar la marihuana (*Cannabis sativa*) contribuye de forma positiva en la economía nacional, mediante su uso terapéutico, con una correlación positiva de 0.722 con una significancia menor al 0.05, con un 65.9% de los profesionales en derecho encuestados se manifiesta a favor de la despenalización de la marihuana para usos terapéuticos que benefician a la sociedad, de igual forma se concluye que el 59.3% de los profesionales a los que se les aplicó la encuesta manifiestan a favor de las despenalización de la marihuana con usos terapéuticos pero que el estado debe asumir políticas para controlar de forma sanitaria estos usos y a venta debe realizarse bajo receta médica.

Otro antecedente para la presente investigación se tuvo la tesis de grado de (Chamorro & Hizo, 2018) titulada “Inclusión de las asociaciones que producen y comercializan el Cannabis con fines medicinales a la Ley N°30681 y su repercusión en el Derecho a la salud, en el Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima 2017” la cual tuvo como objetivo determinar cómo repercute en el derecho a la salud la inclusión de las asociaciones que producen y comercializan el Cannabis con fines terapéuticos a la ley N°30681, de tipo aplicada utilizó entrevistas a representantes de asociaciones peruanas que comercializan cannabis de uso medicinal y revisiones bibliográficas para mediante análisis lograr cumplir los objetivos de la investigación, las conclusiones de la investigación fueron que de acuerdo a las entrevistas realizadas que las personas tienen derecho a aceptar, buscar y/ rechazar los tratamientos medicinales, además de buscar tratamientos alternativos que buscan mejorar su estado de salud, algunos de estos tratamientos alternativos incluyen el uso de hierbas, pudiendo ser uno de ellos el cannabis, por este motivo las libertades no pueden limitarse ante situaciones razonables y justificadas, siendo una de estas razones el peligro sobre la salud de las personas que el cannabis mal administrado puede ocasionar, debido a algún efecto adverso, tomando como base y ejemplo el uso de los productos en quimioterapia.

Otra de las investigaciones tomadas como antecedente en el desarrollo de la investigación es el trabajo de grado de (Echegaray, 2018) titulado “Legalización del cultivo de marihuana como medio para combatir el narcotráfico en el Perú” la cual tuvo como objetivo principal establecer si la legalización del cultivo de la marihuana disminuye el narcotráfico en el Perú, desde el punto de vista legal, la metodología empleada en la presente investigación teórico basada en la fundamentación de escritos encontrados dentro de la legislación peruana además de entrevistas, las conclusiones a las que se llegaron en la presente investigación fueron que en el Perú existe la susceptibilidad por parte de algunos individuos de buscar el consumo de sustancias conocidas como drogas, entre ellas marihuana, sustancias que no se encuentran permitidas legalmente, para ello buscan utilizar el mercado negro para obtener las mismas, lo que genera la aparición del narcotráfico, y al despenalizar los consumos o usos recreativos del Cannabis, se elimina este tráfico de sustancias, de igual forma se concluye que en el Perú a través de la legislación vigente se considera el uso de drogas entre ellas marihuana como un delito pluriofensivo, debido a que además de afectar la salud física y mental de las personas que la consumen como las que se encuentran cercanas a él, además trayendo destrucción del ambiente, trunca vidas de jóvenes y genera delitos de tipo económico, como conclusión final de la investigación se menciona que regular los niveles de tetrahidrocannabinol (THC) sustancia psicoactiva contenida en la marihuana, puede reducir la nocividad de esta planta, cuidando la calidad de la salud de la persona que la consume.

Otro trabajo utilizado como antecedente en la investigación fue el de (Novak, 2010) titulado “La legalización de las drogas: ¿Una alternativa viable para el Perú?” el cual tuvo como objetivo analizar los argumentos realizados por defensores de la legalización de drogas en el Perú, para lo cual utilizó como metodología en su trabajo de investigación fue analizar las distintas opiniones vertidas por personas relacionadas a la defensa de la legalización de las drogas vertidas en distintos medios y mediante un análisis exhaustivo opinar desde el punto de vista legal de estos temas, las conclusiones a las que se llega en el presente trabajo fueron que el análisis de la información y que la evidencia empírica que pudo adquirir en el desarrollo de su trabajo que no existen argumentos sólidos para despenalizar las

drogas en el Perú, que para poder cambiar las políticas antidrogas debe estar sustentado de forma técnica y científica, debido a que de no ser así afectaría la salud pública y la seguridad de la nación, que los argumentos a favor de la legalización de la droga en el Perú son débiles y que las experiencias de otros países que realizaron estos cambios en sus políticas en su mayoría tuvieron que retroceder y seguir con las políticas de restricción, no pudiendo en ningún caso eliminar la criminalidad, aumentando los cultivos ilícitos y el uso de otras drogas.

Las teorías relacionadas con el tema de la investigación, se detallan a continuación iniciando con , América Latina desde hace más de 50 años viene enfrentando problemas debido a economías ilegales las cuales son muy grandes, siendo el tráfico de estupefacientes el más importante iniciando con cannabis, complementándose con cocaína, incluyendo luego heroína y las drogas sintéticas (FAO, 2019).

La motivación primaria de los narcotraficantes es el dinero, por este fin están dispuestos a realizar lo necesario, para poder esconder sus ganancias, dependiendo de los negocios internacionales para mover de forma ilegal las utilidades del narcotráfico (Ortega, 2013).

En el Perú según lo indica el Artículo 296 A del Código Penal que se menciona a continuación: El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola de la especie *Papaver somniferum* o marihuana de la especie *Cannabis sativa* será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4”.

De igual forma en el código Penal Peruano en el Artículo 299, se menciona que, “No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos

cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas”.

En el Perú el Artículo 15 del reglamento la Ley N° 30681 habla de las licencias de Producción y menciona qué: La Licencia de Producción faculta a la realización de las siguientes actividades: adquisición de semillas y/o plántulas de Cannabis, siembra, propagación, cultivo, cosecha, post-cosecha, y fabricación de productos derivados de Cannabis, así como actividades de almacenamiento y transporte de semillas, plántulas, plantas, flores, y productos derivados de Cannabis para uso medicinal.

Se otorgan tres tipos de licencias de producción: Licencia de producción que incluye el cultivo. Licencia de producción que no incluye el cultivo. Licencia de producción que incluye la producción de semillas. Como teoría principal se recolecto en la presente investigación sobre la posible regulación del autocultivo de cannabis menciona la siguiente información, el 02 de noviembre del año 2020, los congresistas de la república, Roel Alva, Urresti Elera, Silva Santiesteban, Olivares Cortes y De Belaunde, presentaron el proyecto de ley N°6532/2020-CR, que propone el cultivo y la regulación del uso del cannabis por parte de personas naturales y asociaciones, para estos efectos se pretende modificar la ley N°30681 y el código penal en su artículo 296° manifestado algunos cambios de la siguiente manera las modificaciones serian:

Sobre el cultivo y procesamiento del cannabis y sus derivados por parte de los pacientes y asociaciones inscritas para su uso medicinal y terapéutico. Proponen la modificación del artículo 296-A del código penal, en este artículo se estaría modificando de la siguiente manera el texto final del artículo mencionando lo siguiente, que se excluyen de los alcances establecidos por el presente artículo cuando se hayan otorgado licencias para el cultivo asociativo, autocultivo, cada vez que este sea usado exclusivamente para usos médicos, terapéuticos, importación o comercialización de la producción de cannabis y sus derivados para fines medicinales y terapéuticos. De no cumplirse lo señalado, se aplicará la sanción prevista en el artículo mencionado. Será reprimido con la pena máxima más el 50% de la pena misma al funcionario público que otorgue licencias de manera irregular.

Como principales características de la categoría 1 que se menciona en la presente investigación que, habiendo nombrado la ley en sus modificaciones que proponen a la norma, describen de la siguiente forma, sobre autorizar la investigación, el uso informado, la importación, el cultivo y el autocultivo y la comercialización del cannabis y sus derivados exclusivamente con fines médicos y terapéuticos, de acuerdo a disposiciones obtenidas en la presente ley como característica principal se modifica y se incluye el cultivo asociativo y el autocultivo de cannabis para que así esta actividad no sea interpretada como delito según algunas autoridades de la ley.

Ahora se pasará a informar en qué situación se encuentra las normas y permisiones sobre el cannabis en nuestro país, para así entender y profundizar más en tema principal y observar que de esta situación del autocultivo es necesaria una regulación, si se realizara esto se podría mejorar en la adquisición de medicinas e inclusive impulsaría a un desarrollo económico muy favorable para el país en esta actividad, puesto que generaría ofertas de trabajo, ingresos y sobre todo una mejor calidad de vida para el sujeto que emplea esta medicina y esta actividad impulsaría el desarrollo de la agricultura en esta región del continente sudamericano.

Cabe mencionar que en el Perú el cannabis solamente está regulado para su uso medicinal el cual, es la Ley N°30681 “ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados”. Como objeto de la Ley, tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la salud, y permitiendo el acceso, para su uso medicinal y terapéutico, del cannabis y sus derivados. La presente ley regla su uso informado, la investigación, la producción, la importación del cannabis y sus derivados destinados exclusivamente para usos médicos y terapéuticos. Se excluye totalmente el cultivo asociativo y el autocultivo de cannabis solo permite la exportación del producto y no se incluye una alternativa a esa actividad.

Siguiendo el desarrollo de la investigación como definición de la categoría 2, analizaremos si es que existe alguna trascendencia penal en el autocultivo de cannabis, el art.296° del Código Penal Peruano, está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas. Esto es y constituye la norma penal genérica que define que actos configuran dicho delito. En tal sentido, si se quiere, esta disposición representa las características mínimas de tipicidad y antijurídicas

que demanda la ley para que un comportamiento pueda ser reprimido como tráfico ilícito de drogas. De allí que los demás artículos que pertenecen al capítulo III, sección segunda del título XXI, del libro segundo del Código Penal, estén siempre referidos de modo directo o conexo al artículo 296°. Sea porque producen la conducta que tipifica, añadiéndole una circunstancia agravante o atenuante, o porque resultan vinculados con alguno de sus componentes característicos, aunque, en su estructura específica mantenga independencia.

Sobre las teorías sobre este apartado cabe mencionar que en el número 296° se puede reconocer tres conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Luego el segundo párrafo describe la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito. Y finalmente, el párrafo tercero contempla como conducta punible la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el tráfico ilícito.

Así mismo podemos decir que característica principal de la categoría 2, en lo que respecta al cannabis tenemos, de un lado, al Código Penal, el mismo que en su artículo 296° (tipo básico en el delito de tráfico ilícito de drogas) tipifica como un delito la comercialización o tráfico del cannabis y sus derivados, así como cualquier acto previo o conexo que tenga como propósito final el tráfico de dichos bienes. En ese sentido, es aceptado por la doctrina y la jurisprudencia que los actos de fabricación y organización para favorecer o facilitar el propio consumo carecen de trascendencia penal.

Sobre la normativa en cuanto a la categoría 2, el artículo 296°, que vendría a identificar el tipo base del delito, no especifica las cantidades de droga que comprende. Una interpretación sistemática de la norma nos hace entender que las cantidades de drogas comprendidas en el artículo 296° son aquellas que no se encuentran reguladas por los otros, sin embargo, esto no es lo suficientemente claro, es complejo y a veces puede generar confusión o interpretaciones no siempre arregladas a derecho, sobre todo, por parte de los operadores jurídicos. Por lo

tanto, la finalidad de esta investigación es proponer atender un problema ya visto en otros países el cual es tratar la salud pública regularizando el autocultivo de cannabis para algún tratamiento medicinal comprobado.

Como subcategoría tenemos que definir sobre que es el autocultivo de cannabis, Autocultivo se define como el cultivo destinado para propio consumo, es la acción de cultivar dentro de un terreno o lugar, con la capacidad de autogestión que es la capacidad de hacer, gestionar algún tipo de producto así mismo el autocultivo se puede tomar como actividad que forma parte de la horticultura que es la práctica que se desarrolla en la técnica de cultivo de plantas y hortalizas para el consumo propio, aplicando ciencia y tecnología adecuada para la producción, entonces podemos decir que la acción del autocultivo de cannabis, es un actividad para el favorecimiento del propio sujeto que lo realiza para obtener el producto para sí mismo, sin favorecer el tráfico ilícito de drogas que está sancionado en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre el desarrollo de la siguiente subcategoría, nos menciona el artículo 296° del código penal es muy claro al mencionar que se vendría a identificar el tipo base del delito, que es tráfico ilícito de drogas, la norma no especifica las cantidades de droga que comprende. Una interpretación sistemática de la norma nos hace entender que las cantidades de drogas comprendidas en el artículo 296° son aquellas que no se encuentran reguladas por los otros, sin embargo, esto no es lo suficientemente claro, es complejo y a veces puede generar confusión o interpretaciones no siempre arregladas a derecho, sobre todo, por parte de los operadores jurídicos y algunas autoridades.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación.

El diseño correspondiente a la presente investigación es teórico fundamentado, correspondiente con una investigación de tipo cualitativa, utilizando supuestos jurídicos.

La teoría fundamentada es un diseño y un producto donde la persona que investiga realiza una explicación de tipo general de acciones, interacciones, procesos o fenómenos que son utilizados en un sentido concreto y desde la perspectiva de distintos participantes, así se tiene que al generarse la teoría se desarrollan hipótesis y variables o conceptos que la integran y una representación o modelo visual de los mismos (Hernández , Fernández, & Baptista, 1997).

El tipo de la investigación es básico, debido a que busca mejorar y agregar conocimiento sobre el objeto de la investigación, siendo este el análisis jurídico del autocultivo de la marihuana en el Perú, descriptivo debido a que busca describir la realidad existente en el estudio de la jurisprudencia sobre el autocultivo de la planta cannabis en la legislación peruana, y transversal, debido a que se basa en los conocimientos adquiridos sobre la jurisprudencia de cannabis durante el tiempo de la investigación sin tomar en cuenta eventos pasados ni futuro a la misma (Tam, Vera, & Oliveros, 2008).

3.2. Variables y operacionalización.

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Definición operacional	indicadores	Escala de medición
Análisis de la trascendencia penal del autocultivo de Cannabis en el ordenamiento jurídico peruano	Explicación desde el Punto de vista normativo de una jurisprudencia, ofreciendo razones precisas sobre el tema en estudio (Del Río, 2018).	Realidad actual	Análisis de distintas normas legales relacionadas con	Legislación	Nominal
		Balance jurídico	Expresión de las magnitudes en función a los activos y pasivos de la sociedad.	Costo/beneficio	Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

La población en estudio son todas las normas jurídicas que forman parte de nuestra base legal en el Perú la muestra de estudio se basa en el análisis de la normativa concerniente al cultivo de Cannabis dentro de estas normas jurídicas siendo una de ellas el artículo 296° del Código Penal Peruano, la ley N°30681 y derecho comparado internacional

3.4. Técnicas e instrumentos

La presente investigación tiene como técnica de estudio el análisis de fuente documental, de tipo jurisprudencia, la misma que se encuentra de libre acceso en los distintos medios escritos y de electrónicos.

3.5. Procedimientos

En la presente investigación se realizó la búsqueda de toda la jurisprudencia vigente sobre el cultivo de cannabis, que incluye cultivo, usos, sanciones y multas sobre el mismo.

3.6. Métodos de análisis de datos

Para el análisis de la información obtenida en la presente investigación se utilizó los supuestos jurídicos, que orientan al investigador a descubrimiento de una respuesta a los objetivos planteados en la presente investigación, de igual forma en la presente investigación se utilizó el método sistemático, que ayuda a analizar de forma integral y organizada los datos recogidos en la legislación vigente y entrevistas, así mismo se utilizó el método analítico deductivo, para realizar el análisis comparativo de las normas jurídicas llegando a tener un entendimiento de lo que quieren expresar dichas normas, y por último se utilizó el método hermenéutico debido a que debió interpretarse algunas normas de forma literal.

3.7. Aspectos éticos

La presente investigación siguió todos os pasos del rigor científico, además que respetó los derechos de autoría de ideas frases y textos citadas en la presente investigación, dando e crédito y la importancia debida a los autores de dichas palabras, de igual forma se utilizó para citar dichos texto las normas del American Psychological Association (APA).

IV. RESULTADOS

Para el cumplimiento del primer objetivo específico que es determinar la situación actual legal del autocultivo de cannabis en la legislación peruana, se hace un análisis de la legislación vigente en el Perú sobre el cultivo de cannabis.

En el Perú actualmente el auto cultivo de Cannabis según el artículo 296-A de código penal, sembrar plantas de Cannabis sativa, está cometiendo un acto ilegal castigado con pena privativa de la libertad no menor de ocho años ni menor de quince años, y si ejerce amenaza o violencia, u obliga a otra persona a la siembra o cultivo de esta planta será penado con pena privativa de la libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años de cárcel, de igual forma está penado tener consigo como consumo personal una cantidad mayor de 8 graos de marihuana según el artículo 299 del mismo código penal.

Así mismo se aprobó la ley N°30681, en el año 2019, siendo publicado su reglamento el 23 de febrero del 2019, donde se aprueba el uso medicinal y terapéutico de Cannabis, donde se contempla en uno de sus puntos la expedición de licencias para la investigación científica, la importación y/o comercialización y para la producción de cannabis para os fines medicinales y terapéuticos, donde al obtener una licencia de producción te faculta a la adquisición de semillas y/o plántulas de cannabis para el cultivo, cosecha y post cosecha, de igual forma al almacenamiento y transporte de semillas de plántulas y de flores y productos derivados de cannabis de uso medicinal, donde las licencias se dividen en tres tipos, licencias de producción con cultivo, otra que no incluyen cultivo y la de producción de semillas, siendo la DIGEMID quien otorga estas licencias, per con base en lo requerido en e D.S N|014-2011-SA que reglamenta los establecimientos farmacéuticos, más el cumplimiento de una serie de criterios o requisitos, dentro de los que incluye un plan de producción agrícola aprobado por el ministerio de agricultura, de igual forma este ministerio debe cerciorarse la procedencia genética de las plantas a utilizar en el cultivo, el ministerio del interior debe poder aprobar los protocolos de seguridad para evitar se deriven las siembras a actividades ilícitas, además quien tenga el cultivo debe tener un plan de cuál será el producto

final o derivado de cannabis que vaya destinado al uso medicinal o terapéutico del Cannabis.

Según la legislación actual expuesta en los textos arriba citados, el cultivo sin el cumplimiento de lo requerido para obtener una licencia que exige la ley 30681, con fines medicinales está penado, aún si la persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de pacientes usuarios de cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico que señala la ley 30681, y es susceptible de recibir el castigo que pena privativa de la libertad si incumple con los mandatos legales.

Para el cumplimiento del segundo objetivo específico de la investigación fue determinar el balance desde el punto de vista jurídico del costo beneficio del autocultivo de cannabis en el Perú se detalla a continuación textos en pro y en contra del autocultivo de cannabis en el Perú.

El de D.S N°005-2019-SA el cual se utilizó para la aprobación del reglamento de la ley señala que cerca de 7 596 personas deben de utilizar con carácter de urgencia, tratamiento con derivados de cannabis como medida paliativa debido a las condiciones médicas que presentan estas personas, que los conllevan a presentar sufrimientos fuertes y prolongados, lo cual es un argumento a favor del autocultivo de la planta de Cannabis que aliviará los sufrimientos de muchas personas que padecen enfermedades terminales, que no tienen una calidad de vida al final de los días, siendo un caso el de la Señora Ana Estrada Ugarte, caso público del Perú cuyo padecimiento la lleva a solicitar la Eutanasia para aliviar su sufrimiento.

De igual forma el Instituto Nacional de Salud señala que la incidencia de personas con cáncer en el Perú es de 150 casos por Cada 100 000 habitantes, ocupando el segundo lugar de causas de muerte en el Perú, debido a que tres cuartas partes de estos casos se diagnostican en etapas avanzadas, en el Perú el principal establecimiento que atiende estos tipos de cáncer es el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, este es otro argumento a favor del uso terapéutico y medicinal de cannabis debido a que se atribuye a la sustancia cannabinoides ayuda en el tratamiento de síntomas derivados del cáncer como vómitos y náuseas, alivio

del dolor producidos por tratamientos terapéuticos contra el cáncer, estimula las ganas de comer en los pacientes, siendo que al menos existen por año 45 000 pacientes con cáncer.

Según datos de DEVIDA se incautó en el año 2016 cerca de 26416.85 kilogramos de Cannabis de procedencia ilegal, siendo los departamentos de La libertad, Huánuco, Lima y Callao los que mayor cantidad de marihuana incautada con un 57.98% del total incautado, este es uno de los argumentos en contra debido a que es mucho mayor la cantidad de sembríos destinados a la producción de estupefacientes que los que se utilizan para el uso medicinal.

Según DEVIDA en nuestro país la Marihuana es una de las sustancias más consumidas, de igual forma menciona que el 14.8% de los estudiantes universitarios ha consumido esta sustancia, donde el mayor porcentaje de hombre universitarios 22% consume marihuana, siendo el 7.2% de mujeres quienes lo hacen, mencionando que los universitarios más jóvenes son los que solicitan esta droga ilícita aumentando la demanda cada año, sino se tuviera un control y medidas de prevención de su consumo, de igual forma se reporta el uso de cannabinoides sintéticos per en menor porcentaje 0.5%, así también se menciona que el número de muertos registrados en distintos países como en Estados Unidos llega a 47 000 muertos al año por el consumo de drogas (UNODC, 2017), este es otro de los argumentos en contra sobre el cultivo de cannabis, debido que es mayor el número de personas que perjudica en el mundo, al número de personas que ayuda, es por ese motivo que se debe ejercer un control absoluto de los cultivos para fines medicinales y no cualquier persona pueda cultivar esta planta en su domicilio, sin fiscalización y supervisión del estado, de igual forma despenalizar esta sustancia no evitará la formación de bandas que busquen vender esta sustancias en el mercado negro de otros países.

V. DISCUSIÓN

En una investigación realizada en el Perú con una muestra de 1458 adolescentes, se logró determinar que el número de adolescentes infractores fue de 1233, de los cuales el 94.8% fueron varones, el 5.2% mujeres, la edad promedio de la mayoría de los infractores fue de 16 a 17 años con un 61.8%, igual forma los infractores que tenían estudios secundarios fueron los más altos de 71.7%, la mayor de las infracciones se cometió en medio cerrado un 85.9%, de igual forma Cedro nos muestra que 70% de los infractores son dependientes de la marihuana, entre otras drogas y alcohol 30 días antes de cometer una infracción, y el día de cometer la infracción el 6.4% de los infractores consumió solo drogas (DEVIDA, 2013)

La presente investigación concuerda con lo manifestado por DEVIDA ya que se pudo definir que mayor las acciones perjudiciales que puede desencadenar la siembra o autocultivo de Cannabis que el beneficio de tratamiento especializado de cierto número de personas que lo utilizan como paliativo para el alivio de síntomas de enfermedades terminales.

Echegaray (2018) Manifiesta que el Perú es una sociedad susceptible al consumo de drogas y frente al marco normativo represivo que mantiene nuestro estado se pone en evidencia los mercados negros puestos a merced del consumidor, por lo tanto legalizar el consumo de droga disminuirá el narco tráfico, En la presente investigación difiere con lo manifestado por Echegaray debido a que la despenalización del cultivo de cannabis, no disminuirá el tráfico de esta sustancia, debido a que existirán países donde este producto seguirá penalizado para la producción y compra aumentando en número de individuos o bandas organizadas que se dedicarán a producir y vender esta droga en mercados negros a nivel mundial aumentando la criminalidad por acaparar el mercado.

Según menciona Donoso (2014) Las políticas que los Estados Unidos ha implementado en materia de lucha antidroga ha fracasado, debido a que existe un mercado negro que cada vez es más agresivo, otros países han buscado la despenalización del consumo de estas sustancias aun así penan la siembra, cultivo,

distribución y venta aún siguen siendo ilícitas, aun así no ha disminuido los índices de criminalidad ligados a estas actividades ilegales, de igual forma continua siendo parte de las agendas en muchos otros países, en la presente investigación se puede analizar que es mayor el perjuicio de despenalizar el cultivo de cannabis que mantenerlo controlado para el uso medicinal y penalizado para el uso recreativo.

VI. CONCLUSIONES

La situación legal del autocultivo de cannabis en el Perú, muestra que es ilegal cultivar esta planta sin contar con los permisos para que las plantas cultivadas y sus derivados vayan exclusivamente al uso medicinal y terapéutico, según la ley N° 30681, aun la persona que quiera autocultivar esta planta esté incluida en el Registro Nacional de pacientes usuarios de cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico que señala la ley 30681.

El balance desde el punto de vista jurídico manifiesta que el cultivo de cannabis es mucho más valioso desde el punto de vista económico en su uso recreativo. Se concluye de la investigación que existe una gran trascendencia en afinar bien las leyes en temas de sustancias controladas, en especial en lo que concierne a la etapa de cultivo, debido a que, según lo manifestado por distintos autores, despenalizar el uso de sustancias controladas no disminuye la criminalidad relacionada a las mismas.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda el análisis de las sustancias controladas que son necesarias para la elaboración de subproductos estupefacientes derivados de herbáceas.

Se recomienda el análisis de casos juzgados por el Tribunal Constitucional sobre el uso de sustancias provenientes de plantas cuyos subproductos estén considerados dentro de las sustancias controladas.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beltran, R. (2016). *Uso terapéutico de la marihuana y sus consecuencias jurídicas en personas con enfermedades catatróficas*. Quito - Ecuador: Universidad Regiona Autónoma - Los Andes.
- Caballero, W. (2017). *La despenalización de la Marihuana para uso terapeutico y la economía social de mercado en Tacna año 2015*. Tacna - Perú: Universidad Privada de Tacna.
- Carrión, S. (11 de 03 de 2019). *Enfoque de Derecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/03/11/balance-de-la-ley-30681-una-aproximacion-al-debate-sobre-la-legalizacion-del-cannabis-medicinal-en-el-peru/>
- Castañeda, D. (2015). *La legalización del consumo de Marihuana en el marco jurídico penal ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Universidad Internacional SEK.
- Chamorro, C., & Hizo, J. (2018). *Inclusión de las asociaciones que producen y comercializan el Cannabis con fines medicinales a l Ley N°30681 y su repercusión en el derecho a la salud en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Lima 2017*. Lima - Perú: Universidad Privada Telesud.
- Del Río, C. (2018). El principio de trascendencia en relación con el motivo de recurso de nulidad del artículo 373 letra a del código Procesal Penal Chileno. *Polit. Crim.*, 13(25), 322 - 349.
- DEVIDA. (2013). *I Encuesta Nacional de Consumo de Drogas Adolescentes infractores del Poder Judicial*. Lima - Perú: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas .
- Echegaray, L. (2018). *Legalización del cultivo de marihuana para combatir el narcotráfico en el Perú*. Lima - Perú: Universidad César Vallejo.
- Fandiño, R. (2005). *Ley 23.737: Tenencia y Trafico de estupefacientes*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_arg_fia_ley23737_sp.htm
- FAO. (2019). *Objetivos del desarrollo sostenible: La producción y explotación ilegales de materias primas en las zonas rurales de América Latina y sus líneas de impacto en el desarrollo territorial*. Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación.
- Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología de la Investigación. 2ª. Ed.* Mexico: MCGRAW HILL.
- Hillig, K., & Mahlberg, P. (2004). Chemotaxonomic analysis of cannabinoid variation in cannabis (Cannabaceae). *Am J Bot*, 91(6), 966 - 975.
- Instituto Nacional de Salud. (2017). *Actualizacion de la revisión y síntesis de la evidencia sobre regulación del uso médico de cannabis*. Lima - Perú: Ministerio de Salud de Perú.

- Madoz, A., & Ochoa, E. (2014). Legalización de Cannabis: Argumento a favor y en contra. *Revista de Patología Dual*, 1(1), 1 - 6. Obtenido de www.patologiadual.es/profesional_revista.html
- Novak, F. (2010). *La legalización de las drogas: ¿Una alternativa viable para el Perú?* Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ortega, J. (2013). *Ecuador con cuatro diferencias sobre el lavado y el terrorismo*. Quito - Ecuador: El Comercio.
- Russo, E. (2009). Historia del Cannabis como medicamento. *Grupo ARX XXI de Comunicación*, 2(3), 12 - 19.
- Servia, R. (05 de 09 de 2016). *Los orígenes del cannabis*. Obtenido de <https://www.cannabismagazine.net/los-origenes-del-cannabis/>
- Tam, J., Vera, G., & Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Pensamiento y Acción*, 1(5), 145 - 154.
- UNODC. (2017). *III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria de Perú, 2016*. Lima - Perú: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- Valencia, E. (2020). *Análisis de la regulación del cannabis en esquemas asociativos de pequeños y medianos cultivadores en Colombia*. Cali - Colombia: Universidad Corporativa de Colombia Sede Cali.
- Vera, P. (2014). *La despenalización de la Marihuana como una alternativa para combatir el narcotráfico*. Quito - Ecuador: Universidad de Las Américas.
- Zuardi, A. (2006). History of cannabis as a medicine: a review. *Rev Bras Psiquiatr.*, 28(2), 153 - 157.

ANEXOS

Anexo 01

Cannabis medicinal en Perú: la historia de Juan Lock (CANNAPP, 2019)

Juan Lock es un médico peruano con siete años de experiencia en la profesión. En 2015 descubrió de verdad el cannabis medicinal. Era la continuación de un camino que comenzó como usuario recreativo y que le está proporcionando grandes satisfacciones profesionales y personales. Hoy es uno de los más reconocidos médicos de cannabis medicinal en Perú. Frente a la frialdad que se impone a veces en la atención sanitaria, Lock cree que su ayuda a los pacientes con cannabis le ha ayudado a recuperar la empatía. Atendió a Cannapp en ExpoMedeweed.

¿Cómo descubrió el poder medicinal del cannabis?

Yo empecé consumiendo cannabis de forma en la Universidad. Me di cuenta de que me dormía mejor, aunque todavía no tenía conocimiento de lo que era la sativa, la indica, THC, CBD... solo que con algunas dormía mejor y con otras no. Ahí comenzó mi investigación, hasta que hace año y medio un médico español, el doctor Javier Pedraza, fue a Perú a dar una charla sobre cannabis medicinal. Ahí conocí a las mamás del colectivo Buscando Esperanza Perú, con hijos que sufren epilepsia refractaria. Hicimos un nexo, un lazo fuerte, ahora somos amigos, hermanos. Veo a los pacientes de la asociación en Lima, son más de 200 personas asociándose, con múltiples patologías, desde dolores hasta epilepsia, Parkinson, Alzheimer. En realidad, son un sinfín de patologías y pacientes que se están involucrando más y más, metiéndose más en el autocultivo y en el cultivo colectivo. Eso es muy bueno.

¿Trata todas las enfermedades para las que el cannabis puede servir?

No te imaginas cuántos pacientes van. Recién se ha aprobado la ley en mi país. Hay muchas personas que lo necesitan. Más que todo niños con epilepsia que no responden a ningún tratamiento. Veo niños con todas las patologías que necesitan cannabis. Los médicos en mi país no apoyan mucho el cannabis medicinal, les dan la espalda a los pacientes y ahí es donde entro yo.

Qué le diría a esas personas que ven un estigma? ¿Cómo lo estudia y lo trata?

-En realidad es un estigma. Todo sobre el cannabis medicinal es una invención, ya sabemos la historia de los años 30 en Estados Unidos, pero sabemos que es una planta maravillosa, lo utilizan desde hace ya 4.000 años los chinos porque su potencial medicinal es inmenso gracias al sistema endocannabinoide que tenemos en el cuerpo. Y que no le tengan miedo, ni al THC ni al CBD ni a ningún cannabinoide, porque todos se potencian al estar juntos. Necesitamos la planta completa, no sacar compuestos, porque no funciona igual.

¿Algún caso de éxito que pueda contarnos de cannabis medicinal en Perú que usted haya tratado?

En realidad, hay muchos, pero más que todo se me viene ahora una paciente que ya era una amiga y lamentablemente falleció porque tenía un cáncer muy avanzado, pero estamos seguros de que le ayudamos un montón. Los médicos le dieron un mes de vida y ella estuvo nueve meses con nosotros. Aprendió a cultivar, aunque no llegó a consumir sus propias flores. Fue bien loco, porque ya no era solo paciente, íbamos a visitarla casi todos los días a su casa. También se trata de eso, de cambiar la calidad de vida y la relación médico-paciente, que no está muy buena ahora. Ha bajado la empatía. Y con el cannabis estoy recuperando eso y espero que otros médicos también lo hagan, que se metan en esto.

ANEXO, CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivos Generales	Objetivos Específicos	Categorías	Sub - Categoría	Metodología
Análisis de la trascendencia penal del autocultivo de cannabis para uso propio.	¿Cuál es la situación legal del autocultivo de cannabis?	¿Cuál es la situación legal del autocultivo de cannabis en la Legislación Peruana? ¿Cuál es el punto de vista jurídico costo – beneficio del autocultivo de cannabis en Perú	- Analizar la trascendencia penal con el autocultivo de cannabis. - ¿Existe actividad penal en el autocultivo de cannabis para uso personal?	- Demostrar que el autocultivo de cannabis no configura como un delito de Tráfico Ilícito de Drogas	- Autocultivo de cannabis para uso propio.	- El autocultivo de cannabis.	- Se empleó el análisis documental de textos, jurisprudencia nacional, acorde al tema a investigar, Analisis del artículo 296° del C.P, análisis doctrinario internacional y análisis de la Ley N°30681

Fuente: elaboración propia.

Instrumento de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: "Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas"

N°	Texto Jurídico	Análisis	Explicación de Contenido	Comentario
01	<p>Naturaleza temática: artículo 296° del Código Penal Peruano.</p> <p>Título: Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Espacio Temporal: Peru-2020</p>	<p>El que promueva, favorece o facilite el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho no mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1),2) y 4).</p>	<p>En lo que respecta al cannabis tenemos, de un lado, al Código Penal, el mismo que en su artículo 296° (tipo básico en el delito de tráfico de drogas) tipifica como un delito la comercialización o tráfico del cannabis y sus derivados, así como cualquier acto previo o conexo que tenga como propósito final el tráfico de dichos bienes. En ese sentido, es aceptado por la doctrina y la jurisprudencia que los actos de fabricación y tráfico para favorecer o facilitar el propio consumo carecen de trascendencia penal.</p>	<p>En efecto, de acuerdo con la legislación nacional, el consumo de cannabis no constituye un delito y tampoco una falta, independientemente de si esto se realiza en un lugar privado o público. Asimismo, no está demás señalar que como bien lo explica la Chang (2019), es irrelevante la cantidad de droga poseída, pues si está orientada al uso propio no constituye a un delito.</p>

Fuente: elaboración propia

Instrumento de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: "Convención Única de 1961 sobre estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas".

N°	Texto Jurídico	Análisis	Explicación de Contenido	Comentario
02	<p>Naturaleza temática: Convención Única de 1961 sobre estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas.</p> <p>Título: Artículo 28°.- Fiscalización del Cannabis</p> <p>Espacio Temporal: ONU-1961</p>	<p>Fiscalización del cannabis, de la planta cannabis aplicara a ese cultivo el mismo sistema de fiscalización en el artículo 23 para la fiscalización de la dormidera. 2.- La presente convención no se aplicará al cultivo de la planta del cannabis exclusivamente a fines industriales, fibra semillas u hortícolas.</p>	<p>Esto quiere decir, que la misma convención excluye de sus alcances el cultivo de la planta cannabis destinado a fines hortícolas, ello en consideración a que se utiliza La conjunción disyuntiva "U" y no una conjunción copulativa como la "Y".</p>	<p>De acuerdo a la Real Academia Española hortícola es un adjetivo que se utiliza para definir lo perteneciente o relativo a la horticultura, a su vez, la RAE define a la horticultura como una palabra proveniente del latín hortus "huerto y cultura", esto quiere decir que si definimos el autocultivo como una actividad de horticultura no pertenecería entonces a una actividad tipificada como delito o falta grave.</p>

Fuente: elaboración propia

Instrumento de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: "Ley N°30681- Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados"

N°	Texto Jurídico	Análisis	Explicación de Contenido	Comentario
03	<p>Naturaleza temática: Ley N°30681- Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados</p> <p>Título: Artículo 3° . - Autorizaciones</p> <p>Espacio Temporal : Peru-2018</p>	<p>Autorizase el uso informado la investigación, la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley. La producción y el abastecimiento de insumos para la investigación del cannabis con fines medicinales y terapéuticos, y la designación y autorización de las instituciones señaladas en el artículo 5, inciso c), son de exclusiva competencia del Poder</p>	<p>Esta norma tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, como las reglas de uso exclusivo para producción y distribución medicinal y terapéutico, al cannabis y sus derivados. En ese sentido, entonces queda claro que la comercialización del cannabis y sus derivados licencias y lineamientos gubernamentales, dejando de lado a las personas naturales y a las asociaciones civiles; lo que demuestra una estrategia orientada al desarrollo de la referida industria, pero no toma en cuenta el derecho real que tienen los pacientes para cultivar sus</p>	<p>Queda claro además que la regulación para el uso del cannabis medicinal, así como las reglas de producción y distribución fijadas hasta el momento están orientadas al desarrollo de la industria farmacéutica, sujeta a licencias y lineamientos gubernamentales, dejando de lado a las personas naturales y a las asociaciones civiles; lo que demuestra una estrategia orientada al desarrollo de la referida industria, pero no toma en cuenta el derecho real que tienen los pacientes para cultivar sus</p>

Ejecutivo, a través del Ministerio de salud, la Dirección General de medicamentos, Insumos y Drogas, el Instituto Nacional de Salud y los demás sectores involucrados, de acuerdo sus competencias y funciones, los que establecen las condiciones, requisitos y procesos para tal fin.	propias plantas y de ese modo acceder a sus frutos y consumirlos.
---	---

Fuente: elaboración propia

Instrumento de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: "Doctrina internacional sobre el autocultivo de cannabis"

N°	Texto Jurídico	Análisis	Explicación de Contenido	Comentario
04	<p>Naturaleza temática: Ley N° 1787, marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados.</p> <p>Título: objeto de la norma</p> <p>Espacio temporal : Colombia 2017</p>	<p>con la aplicación de la "Ley N° 1787" promulgada en el año 2017, este apertura un nuevo escenario en temas de salud, política y economía nacional. No debemos olvidar mencionar que esta norma solo aplica para fines medicinales y terapéuticos, mas no legaliza su consumo, ya que por el contrario esta norma regula toda la cadena de producción, cultivo, industrialización, exportación, transporte, almacenamiento y posesión y uso de semillas, derivados y productos que</p>	<p>Ante la situación actual en el mundo, se debería plantear el debate si es viable al regulacion y legalización del cannabis con fines de médicos y de investigación científica, por otra parte, vecino de Colombia un 52% de ciudadanos apoya la desplifarrar dinero público para su uso en perseguir y sancionar recreativo y medicinal y que su tráfico ilícito, el estado podría establecer políticas en los meses que ofrezcan estándares de calidad y certificación publica para que la venta del producto tenga todas las garantías y proteja a los menores de edad.</p>	

tengan cannabis en sus que existen algunos vacíos compuestos. que exigen que sean asociados para poder gestionar trámites para su obtención, para su uso recreativo esto generara un gran impacto económico, ya que el estado sería el ente que brinde el cannabis eso mismo significaría, ordenar una realidad existente donde se debate el consumo o no, si no en qué contexto y bajo qué marco jurídico estaría regulado el autocultivo

Fuente: elaboración propia

Instrumento de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: "Doctrina internación sobre la regulación del cannabis"

N°	Texto Jurídico	Análisis	Explicación de Contenido	Comentario
05	<p>Naturaleza temática: ley N° 19.172</p> <p>Título: "Ley del control y regulación del estado de la importación, producción y adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución"</p> <p>Espacio temporal: Uruguay 2014</p>	<p>se permite el uso terapéutico de dos maneras, la primera adquiriéndola en farmacias y la segunda mediante el autocultivo de cannabis que permite plantar hasta un máximo de seis plantas para tratamiento médico y cumplir con una dosis mensual que puedan adquirir y el estado encargara de todas las regulaciones así también incluye el uso recreativo de esta planta. Cabe mencionar que para poder realizar esta actividad es requisito fundamental realizar un registro en la entidad competente en este caso el</p>	<p>Como análisis del contenido esta ley informa sobre el cultivo, la industrialización y venta de cannabis ,a su vez que se realicen en marco a legislación vigente y con previa autorización del IRCCA, queda bajo su control directo; El cultivo, cosecha, comercialización e industrialización del cáñamo, deben ser autorizados por el Ministerio de agricultura, ganadería y pesca y esta quedan bajo su control directo.</p>	<p>Si bien Uruguay realizo su regulación planteando estricto control sobre los cultivadores y sus respectivos registros para así no se genere por medio de este acto cualquier intención de mercado negro sobre el cannabis, El cultivo, plantación y la cosecha de la planta de cannabis para su uso personal o recreativo, se permite con un máximo de 6 plantas y hasta con 480 gramos recolectados anualmente.</p>

IRCCA, Instituto de regulación y control del cannabis, para poder ampararse en lo dispuesto por la ley. Así mismo la ley, presenta algunas menciones sobre el cultivo asociativo para fines medicinales y terapéuticos y el autocultivo con fines propios o recreativos. Así mismo informa que el IRCCA tiene como obligación generar un control acerca de las personas que realizaren este acto.

Fuente: elaboración propia

Del código Penal Peruano:

Artículo 296°. - PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o trafico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días e inhabilitación conforme al art.º 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa.

El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.